

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL – PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Jueves, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	08:00 A.M	HORA FINAL:	08:25 A.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

En Villavicencio, a los 16 días del mes de agosto de 2018, siendo las 08:00 de la mañana fecha y hora señaladas previamente para la Audiencia inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez. LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ ALEJANDRA VELÁSQUEZ CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2014-00008-00

1. INTERVINIENTES:

Parte demandante:

JULIO CESAR OCHOA CORRALES identificado con C.C. No. 17.385.810 y T.P. No 122575 C.S.J., en calidad de apoderado del departamento del Guaviare.

HERMES PINZÓN CORTÉS identificado con C.C. 86.073.734, como actor.

Parte Demandada:

DIEGO MAURICIO BARRERA CARRILLO identificado con C.C. No. 5.822.563 y T.P. 150285 del C.S.J. como apoderado de la POLICÍA NACIONAL. Se reconoce personería como apoderado.

Ministerio Público:

NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de Procuradora 205 Delegada ante esta Juzgado.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Se reconoce personería al abogado DIEGO MAURICIO BARRERA CARRILLO, para actuar como apoderada de la Policía Nacional, en virtud del memorial que llegó a la presente audiencia. **Se notifica en estrados.**

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS:

Surtido el traslado de conformidad con el art. 172 del C.P.A.C.A. la entidad accionada no propuso excepciones previas, tampoco se advierte la configuración de alguna excepción que amerite ser decretada de oficio en esta oportunidad, razón por la cual se continúa con el trámite de la presente audiencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

4.1. Hechos probados

- El señor patrullero JHON PLAZAS VEGA, en momentos en que desarrollaba actividades propias de la Policía Nacional, el 19 de marzo de 2012, en horas de la mañana, causó lesiones personales en la humanidad del patrullero HERMES PINZÓN CORTÉS, al impactar proyectil de arma de fuego del primero de los mencionados al señor Pinzón Cortés, en la vía que conduce de Villavicencio a Puerto López, Meta, más exactamente en la báscula del sitio denominado La Libertad, siendo sancionado disciplinariamente por tal comportamiento, según fallo del 26 de noviembre de 2012, decisión que no fue impugnada. (fol. 122-135 y 136)
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Oriente - Seccional Meta - Sede Villavicencio, emitió informe técnico médico legal de lesiones no fatales, el 8 de noviembre de 2012, en el que determinó en forma definitiva 50 días de incapacidad médico legal al señor HERMES PINZÓN CORTÉS (fol. 295).

4.2. Hechos no probados o en discusión

- La responsabilidad de la entidad accionada, cuando uno de sus integrantes en servicio activo y en ejercicio de éste, ocasionó lesiones personales a otro miembro de la misma institución.

4.3. Fijación de las pretensiones según el litigio

Declarar administrativa y patrimonialmente responsable a la entidad demandada de los perjuicios morales y daño a la vida de relación causados a los demandantes, con ocasión de las heridas que padeció el patrullero HERMES PINZÓN CORTÉS, en la forma y términos descritos en la demanda.

4.4. Problema Jurídico

Se contrae a determinar si en el presente caso se configuró la responsabilidad de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, cuando un integrante de esta institución accionó el arma de fuego en la humanidad del señor patrullero HERMES PINZÓN CORTÉS, el 19 de marzo de 2012, en la vía

que conduce de Villavicencio hacia Puerto López, Meta. **Se notifica en estrados.**

El Despacho considera pertinente incorporar que el arma de fuego era de dotación oficial, como lo solicitó el apoderado de los demandantes y el Ministerio Público no se opuso. **Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad demandada, esto es, la falta de ánimo conciliatorio, se declara fallida esta etapa. **Decisión que se notifica en estrados y no es objeto de recursos.**

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

Parte Demandante

Documentales aportadas: Se le otorgará el valor probatorio que corresponda a las documentales aportadas y solicitadas vistas a folio 8-9 y obrantes a fol. 13-354, los cuales hacen alusión a registros civiles de nacimiento y matrimonio, historia clínica expedida por la Clínica Meta correspondiente al demandante, seis fotografías al parecer reflejan las lesiones sufridas por el demandante, expediente disciplinario seguido contra el señor JHON EVER VEGA PLAZAS.

Documentales solicitados: Se oficiará a las siguientes dependencias de la Policía Nacional

Juzgado de primera instancia – Inspección General – Policía Nacional en la ciudad de Bogotá, para que remita copia auténtica, integra y legible de la

sentencia definitiva proferida dentro del proceso penal militar No 445 seguido por ese despacho contra el patrullero JHON EVER VEGA PLAZAS, por el delito de lesiones personales culposas, siendo ofendido el patrullero Hermes Pinzón Cortés.

Comando de Policía Meta – DEMET para que envíe copia de la hoja de vida y bitácora, en la cual se consignó la función oficial que debía cumplir el 19 de marzo de 2012 el patrullero JHON EVER VEGAS PLAZAS, en donde se observe cual era el sitio asignado para el cumplimiento de las funciones, tipo de arma dada con sus características de calibre y número de serie, entre otras.

Testimoniales: Se recaudará las declaraciones de las siguientes personas: SANDRA MILENA ROMERO; SANDRA PATRICIA LÓPEZ REY; JUAN ARCESIO TAFUR GONZÁLEZ y RAÚL ENRIQUE CORTÉS ALVARADO. Los cuales deben comparecer por medio de la parte que pidió la prueba, el día de la audiencia de pruebas.

Parte Demandada

No solicitó, ni aportó medios de pruebas con la contestación de la demanda.

Pericial decretada de oficio por el despacho:

Remitir al señor HERMES PINZÓN CORTÉS junto con la historia clínica y el dictamen de Medicina Legal ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, para que emita dictamen, en donde se señale el porcentaje de la disminución de la capacidad laboral. Los costos y gastos de la prueba están a cargo del accionante

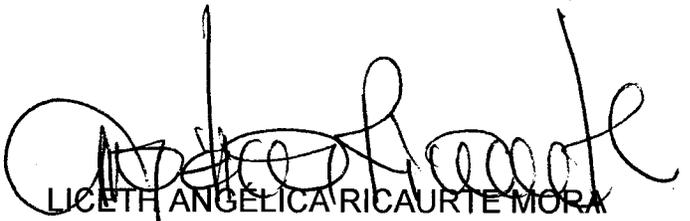
El auto de pruebas, se notifica en estrados.

El despacho entiende que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición, el cual se decide en forma negativa, una vez se escuchó y/o corrió traslado a las demás partes. **Sin recursos.**

8. SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

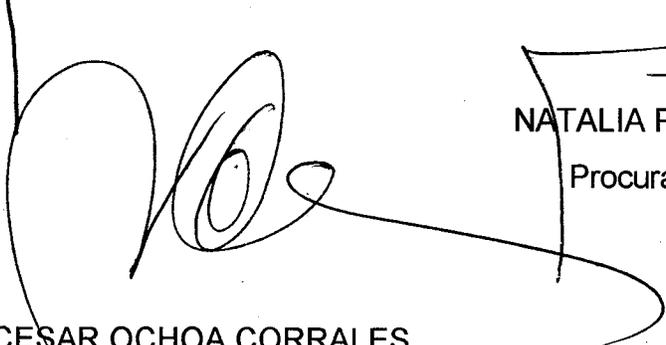
Se fija el día 6 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 8:00 A.M.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 08:25 a.m.
y se firma por quienes en ella intervinieron.



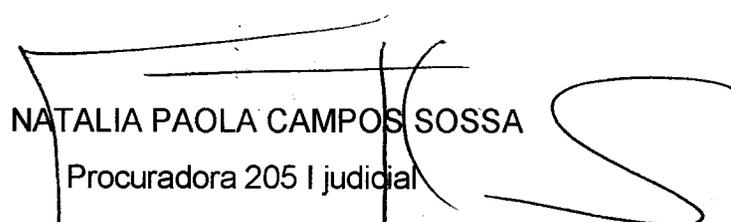
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez



JULIO CESAR OCHOA CORRALES

Apoderado de la parte demandante



NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA

Procuradora 205 I judicial



DIEGO MAURICIO BARRERA CARRILLO

Apoderado Policía Nacional



HERMES PINZÓN CORTÉS
demandante